

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	YURY VIVIANA CARRILLO DAZA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-001-2012-00223-01

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, se advierte que la parte accionante solicitó como prueba de segunda instancia oficiar a la Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI con el fin que informen sobre el acto de afiliación del señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO del 1 de septiembre del 2012, del que hace énfasis el *a quò*, sin embargo, en el trámite procesal de segunda instancia el juzgador de turno no se pronunció al respecto, allegando, posteriormente, la parte accionante junto con los alegatos de conclusión las respuestas a los requerimientos solicitados o allegados con destino al proceso de referencia (folios 18-43 del cuaderno de segunda instancia).

**CONSIDERACIONES**

La señora YURY VIVIANA CARRILLO DAZA Y OTROS, en nombre propio, a través de apoderado judicial presentó demanda de Reparación Directa, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, solicitando que se resarzan los perjuicios ocasionados por la desaparición forzada del señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO ocurrida el 16 de marzo del 2011.

Una vez agotado el trámite pertinente, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio profirió sentencia de primera instancia el 30 de septiembre del 2014, negando las pretensiones toda vez que la parte demandante no había probado el daño, al encontrarse un documento de afiliación al régimen subsidiado de salud del señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUER con fecha posterior a la supuesta desaparición.

Por lo anterior, la parte demandante presentó escrito de apelación solicitando oficiar tanto a la Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI, como a SALUDCOOP E.P.S., la primera como entidad donde fue afiliado el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO posterior a su desaparecimiento, y la segunda donde estuvo afiliado como beneficiario de su padre hasta la mayoría de edad, con el fin de aclarar la procedencia de dicha afiliación y las condiciones del presunto desaparecido.

Posteriormente, mediante autos del 3 de julio y 5 de noviembre de 2015 se admitió el recurso presentado por la parte accionante y se corrió traslado por 10 días para alegar de conclusión,

en cuyo término la parte demandante allegó la respuesta a las peticiones por ella elevadas con el fin de darle trámite a las pruebas por ella solicitada en el recurso de apelación, con el fin que hiciera parte de este expediente.

Al respecto, el artículo 212 del C.C.A. prevé la posibilidad de decretar pruebas en segunda instancia siempre que se cumplan las condiciones descritas en el artículo 214 *ibídem*, que señala:

*“Pruebas en Segunda Instancia: Cuando se trate de Apelación de Sentencia, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:*

*1) Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les faltan para su perfeccionamiento.*

*2) Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia; pero solamente para demostrar o desvirtuar éstos hechos;*

*3) Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.*

*4) Cuando con ellas se trate de desvirtuar los documentos de que trata el numeral anterior”. (Subrayado fuera de texto.)*

En el caso particular, advierte el Despacho que se presenta la cuarta circunstancia descrita en el artículo 214 citado, toda vez que dicha prueba fue allegada por la Policía Nacional como documentos contentivos del expediente disciplinario adelantado en dicha institución (folio 426 anexo 2), el cual fue advertido hasta el fallo de primera instancia por lo que no fue debatida a profundidad dicha circunstancia, por otro lado, en cuanto a la oportunidad para la solicitud y practica de pruebas en segunda instancia el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo estableció:

*“(…) ARTICULO 212. APELACION DE LAS SENTENCIAS. (...) Las partes, dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso, podrán pedir pruebas, que solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 de Código Contencioso Administrativo. Para practicarlas se fijará un término hasta de diez (10) días.*

*Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. (...)”*

En ese orden de ideas, a pesar que la parte accionante solicitó la práctica de pruebas, desde que interpuso el recurso de apelación (antes de ejecutoriado el auto que admite el recurso), el periodo probatorio ya feneció al haberse corrido traslado para alegar mediante auto del 5 de noviembre del 2015, lo cual constituiría una irregularidad en el procedimiento,

específicamente la contemplada en el numeral 6 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, permitió subsanar las nulidades presentadas en el proceso, indicando:

*“(...) ARTÍCULO 144. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (...)”*

Por lo anterior, en aras de imprimirle celeridad a la actuación procesal, respetar el derecho al debido proceso, contradicción y de defensa, así como dando aplicación a un análisis sistémico de las normas anteriormente expuestas, sin que sea necesario retrotraer el trámite procesal llevado a cabo, se decretará de oficio la prueba documental consistente en:

- 1- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI con el fin de que aporte todos los documentos que dieron origen al acto de afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiario.
- 2- Oficiar a SALUDCOOP E.P.S. para que allegue con destino a este expediente todos los documentos sobre la desafiliación del señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen contributivo de salud en calidad de beneficiario de su padre JOSÉ LUIS CARRILLO SÁNCHEZ.
- 3- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI con el fin de que: i) informe cual fue el trámite efectuado para la afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiario y ii) aporte los formularios o documentos consistente en la demostración de afiliación a nivel I o II del SISBEN, como requisito para ser favorecido, allegados a dicha entidad para el proceso de afiliación y fecha de radicación de los mismos, para lo cual, se deberá **por Secretaría** ponerles en conocimiento el documento visto a folio 26 del cuaderno de segunda instancia (reporte OASIS – CAJACOPI EPS-S).
- 4- Oficiar a la oficina del SISBEN para que alleguen todos los documentos de afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 a dicho programa, con fecha de radicación de los mismos, para lo cual, se deberá **por Secretaría** ponerle en conocimiento el documento visto a folio 26 del cuaderno de segunda instancia (reporte OASIS – CAJACOPI EPS-S).
- 5- Oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique cuando fue la última vez que el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 hizo uso de su derecho al sufragio, así como cualquier tipo de información sobre su estado civil a partir del 16 de marzo del 2011.
- 6- Oficiarse a la alcaldía municipal de Villavicencio para que informen si el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 ha sido beneficiario de algún programa o subsidio otorgado por dicho ente territorial.
- 7- Oficiarse a las empresas de telefonía celular Claro, Movistar, Avantel y Tigo con el fin de que reporten si el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 ha utilizado dicho servicio, a partir del 16 de marzo del 2011.

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 140. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión. (...)”*

- 8- Oficiase a las centrales de riesgo CIFIN, DATA CREDITO y PROCREDITO con el fin que informen sobre movimientos financieros que haya efectuado el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 a partir del 16 de marzo del 2011.

Sin embargo, como la parte accionante aportó lo requerido en los numerales uno y dos antes descritos (visto a folios 18-43 del cuaderno de segunda instancia) es posible incorporar los documentos referidos en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

En consecuencia, se ordenará incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos obrantes a folios 18-43 del cuaderno de segunda instancia por el término de 3 días a partir de la notificación del presente auto, para que se manifiesten si a bien lo tienen, de conformidad con el inciso quinto del artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRÉTESE** como prueba de oficio las siguientes:

- 1- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI con el fin de que aporte todos los documentos que dieron origen al acto de afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiario.
- 2- Oficiar a SALUDCOOP E.P.S. para que allegue con destino a este expediente todos los documentos sobre la desafiliación del señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen contributivo de salud en calidad de beneficiario de su padre JOSÉ LUIS CARRILLO SÁNCHEZ.
- 3- Oficiar a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI con el fin de que: i) informe cual fue el trámite efectuado para la afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 al régimen subsidiado de salud en calidad de beneficiario y ii) aporte los formularios o documentos consistente en la demostración de afiliación a nivel I o II del SISBEN, como requisito para ser favorecido, allegados a dicha entidad para el proceso de afiliación y fecha de radicación de los mismos, para lo cual, se deberá **por Secretaría** ponerles en conocimiento el documento visto a folio 26 del cuaderno de segunda instancia (reporte OASIS – CAJACOPI EPS-S).
- 4- Oficiar a la oficina del SISBEN para que alleguen todos los documentos de afiliación de JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 a dicho programa, con fecha de radicación de los mismos, para lo cual, se deberá **por Secretaría** ponerle en conocimiento el documento visto a folio 26 del cuaderno de segunda instancia (reporte OASIS – CAJACOPI EPS-S).
- 5- Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique cuando fue la última vez que el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 hizo uso de su derecho al sufragio, así como cualquier tipo de información sobre su estado civil a partir del 16 de marzo del 2011. Procédase por Secretaría.
- 6- Oficiase a la alcaldía municipal de Villavicencio para que informen si el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 ha sido

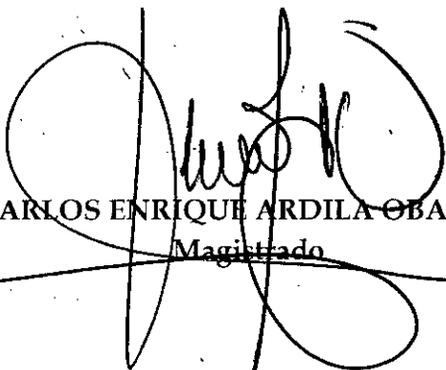
beneficiario de algún programa o subsidio otorgado por dicho ente territorial.  
Procédase por Secretaría.

- 7- Oficiése a las empresas de telefonía celular Claro, Movistar, Avantel y Tigo con el fin de que reporten si el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 ha utilizado dicho servicio, a partir del 16 de marzo del 2011. Procédase por Secretaría.
- 8- Oficiése a las centrales de riesgo CIFIN, DATACREDITO y PROCREDITO con el fin que informen sobre movimientos financiero que haya efectuado el señor JOSÉ LUIS CARRILLO BAQUERO identificado con la C.C. 1.121.889.098 a partir del 16 de marzo del 2011. Procédase por Secretaría.

**SEGUNDO:** Toda vez que ya fueron allegadas las pruebas decretadas en los numerales uno y dos, **INCORPÓRENSE Y PÓNGANSE** en conocimiento de las partes los documentos obrantes a folios 18-43 del cuaderno de segunda instancia, por el término de 3 días a partir de la notificación del presente auto, para que se manifiesten si a bien lo tienen, de conformidad con el inciso final del artículo 183 del Código de Procedimiento Civil.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para fallo en el turno que tenía asignado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

